



Resolución de Superintendencia

N° 031 -2017-SUCAMEC

Lima, 17 ENE 2017

VISTOS: El Informe Legal N° 16-2017-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00028-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de enero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, en adelante SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;



Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material explosivo, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;



Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, el señor Demetrio Eliseo Atalaya Arrunátegui solicita la inspección a los polvorines pertenecientes a Consorcio Minero Betz S.A.C. ubicados en la Carretera a Ventanilla Alta, Av. Principal B, Calle 36, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, señalando que dicha empresa habría abandonado los polvorines, y donde estarían almacenando material explosivo, los cuales no estarían resguardados conforme a Ley. En ese sentido la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, mediante Memorando N° 2236-2016-SUCAMEC-GEPP del 29 de diciembre de 2016, solicitó a la Gerencia de Control y Fiscalización realizar una inspección inopinada en la dirección señalada;



Que, mediante Memorando N° 0034-2017-SUCAMEC-GCF de fecha 5 de enero de 2017, la Gerencia de Control y Fiscalización remite el Informe N° 002-2017-SUCAMEC-GCF en el que señala que de la inspección realizada a los polvorines del Consorcio Minero Betz S.A.C. se encontró material explosivo perteneciente a la empresa Sociedad Minera de Responsabilidad Limitada Mountain Power, el cual según personal de la Unidad de Desactivación de Explosivos UDEX-PNP debe ser destruido de manera inmediata por presentar deterioro en sus componentes, tal como consta en las Actas de Polvorín N°s 1143-61, 1143-62, y 1143-63-2016-SUCAMEC-GCF-JCAR de fecha 28 de diciembre de 2016. Asimismo, en las actas mencionadas se deja constancia de que el material explosivo esta inmovilizado, el cual consiste en:



Denominación	Cantidad	Unidad de Medida	N° de Acta en el que se menciona
Fulminante común N° 8 marca Maxam Fanexa Riocap	4300	Unidades	1143-61

Mecha de seguridad color verde marca Riofuse	4500	Metros	
Cordón detonante	288	Metros	
Cordón detonante de color verde de 1000 m c/u, marca "Brita-Cord"	4	Cajas	1143-62
Cartuchos de dinamita marca Exsa	8547	Unidades	1143-63

Que, con fecha 17 de enero de 2017, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe Legal N° 16-2017-SUCAMEC-GEPP de fecha 16 de enero de 2017, donde concluyó que al encontrarse el material explosivo antes descrito en malas condiciones, conforme a lo señalado por personal de la UDEX-PNP, toda vez que son productos peligrosos y una inadecuada manipulación puede provocar su activación, ocasionando accidentes y daños personales, como materiales, recomendó a la Superintendencia Nacional autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil la destrucción del material explosivo, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos destruidos, e informar al Superintendente Nacional.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00028-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de enero de 2017, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable disponer la destrucción del material explosivo conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, que establece que la SUCAMEC dispone el destino final de los explosivos o materiales relacionados que hayan sido incautados, decomisados o hallados, infringiendo las disposiciones de la Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso, y que toda destrucción realizada conforme a lo antes señalado debe ser efectuada por personal especializado de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú, con intervención de notario público, y de ser el caso, en presencia del representante del Ministerio Público, pudiendo delegar la SUCAMEC la realización de estas actividades, con cargo a que se le informe a la conclusión de las mismas; lo expuesto en concordancia con los incisos d) y e) del numeral 250.1 del artículo 250 y el artículo 255 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo los incisos a) y e) del numeral 251.1 del artículo 251 del Reglamento señala que: "La SUCAMEC ordena la destrucción o el reprocesamiento de los explosivos o materiales relacionados, así como las muestras o contramuestras en los siguientes supuestos: a) Elaborados, almacenados, trasladados, importados o ingresados al país sin autorización previa de la SUCAMEC o sobre los cuales se haya dictado medida administrativa, cuando corresponda. (...) e) Los deteriorados o que presenten signo evidente de deterioro, de descomposición o alteraciones en su estructura", mientras que el numeral 253.1 del artículo 253 del Reglamento establece que: "Los titulares de una autorización de adquisición y uso que cuenten con saldos de explosivos o materiales relacionados al vencimiento de su autorización, cuya reutilización no hubiera sido solicitada, deben de mantener en custodia temporal los explosivos o materiales relacionados hasta que la SUCAMEC disponga su destino final";

Que, el literal b) del numeral 343.1 del artículo 343 del Reglamento refiere que la "incautación, internamiento, inmovilización o remoción de armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados, procede en todos los casos en que se posea,





Resolución de Superintendencia

porte, manipule, fabrique, comercialice, traslade, almacene, deposite o ingrese al país armas, municiones, explosivos, productos pirotécnicos o materiales relacionados bajo alguna de las siguientes circunstancias: (...) i. Cuando se incumpla alguno de los requisitos, obligaciones o medidas de seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento o sus Directivas. (...) v. Cuando constituya una medida idónea a fin de salvaguardar la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública (...);

Que, por otra parte, considerando la ubicación física del material explosivo actualmente depositado en los polvorines pertenecientes al Consorcio Minero Betz S.A.C. ubicados en la Carretera a Ventanilla Alta, Av. Principal B, Calle 36, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, resulta conveniente que se autorice a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil la destrucción del material pirotécnico, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y realicen las gestiones oportunas, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta de los productos destruidos, e informar al Superintendente Nacional y dar con ello cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su reglamento; asimismo, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC resulta pertinente que la Oficina General de Administración otorgue las facilidades logísticas necesarias para que procedan a concretar la destrucción del material pirotécnico en cuestión;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

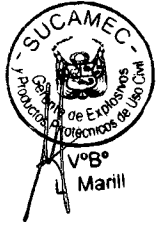
SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material explosivo, inmovilizado por la SUCAMEC, actualmente almacenado en los polvorines pertenecientes al Consorcio Minero Betz S.A.C. ubicados en la Carretera a Ventanilla Alta, Av. Principal B, Calle 36, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, siendo este material el detallado a continuación:

Denominación	Cantidad	Unidad de Medida	N° de Acta en el que se menciona
Fulminante común N° 8 marca Maxam Fanexa Riocap	4300	Unidades	1143-61
Mecha de seguridad color verde marca Riofuse	4500	Metros	
Cordón detonante	288	Metros	1143-62
Cordón detonante de color verde de 1000 m c/u, marca "Brita-Cord"	4	Cajas	
Cartuchos de dinamita marca Exsa	8547	Unidades	1143-63

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, procedan a realizar las gestiones pertinentes referidas a concretar la destrucción del material explosivo antes señalado,





en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento, debiendo informar a la Superintendencia Nacional.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil proceda a dar cumplimiento con lo que se le autoriza.

Artículo 4.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

